



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	WILSON DARIO ARCILA MUÑOZ
DEMANDADO	DANIEL ALBERTO CASTRO MARÍN
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00901 00
DECISIÓN	REQUIERE A AMBAS PARTES. INCORPORA CONTESTACIÓN SIN TENER EN CUENTA.

Se incorporan las gestiones de notificación remitidas al señor DANIEL ALBERTO CASTRO MARÍN, en las que se evidencia que recibió la comunicación y que fue efectivamente leída. Sin embargo, se advierte que la dirección física del Despacho, señalada en la comunicación, y el nombre de la parte demandante están errados.

Por lo tanto, para garantizarla la comparecencia de la parte accionada deberá la parte demandante indicar en la notificación-**la dirección correcta** del juzgado y enunciar la información del proceso de manera correcta.

Se advierte que, si la parte demandante elige notificar al polo pasivo, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, no es necesario el envío de la citación para notificación personal y la posterior notificación por aviso. Deberá remitir a la dirección electrónica conocida la providencia a notificar y la demanda con sus anexos, advirtiendo que la notificación se entiende surtida *“una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje”* y que *“los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, así como señalar los actuales canales de comunicación con los que dispone para efectos del traslado de la demanda.

Si, por el contrario, elige realizar la notificación de que trata el artículo 291 y ss. del C.G.P., deberá señalar en la misma la dirección física y electrónica del despacho

en aras de garantizar la comparecencia de los citados y cumplir con los lineamientos descritos en dicha normativa.

De otro lado, se incorpora manifestación realizada por el demandado DANIEL ALBERTO CASTRO MARÍN; sin embargo, es de advertir que no se dan los presupuestos para dar aplicación al artículo 301 del C.G.P., esto es, notificar al mismo por conducta concluyente, como tampoco se puede tener en cuenta dicho escrito, como contestación, puesto que, de conformidad con la cuantía del presente asunto, deberá actuar mediante apoderado judicial.

Por tanto, se requiere al demandado, para que otorgue poder a un profesional en derecho que represente sus intereses.

Y se requiere a la parte actora para que notifique en debida forma al polo pasivo.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d40ffb1a2e7537d022ba2748b90840c45f7b30cfa54b515fcc46daf4571341**

Documento generado en 20/09/2022 11:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>